



ACUERDO NO. 11
(3 de Agosto de 2015)

"Por medio del cual se modifica el Artículo 29 del Estatuto Estudiantil del Instituto Tecnológico del Putumayo"

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Académico considera pertinente modificar el Estatuto Estudiantil del Instituto Tecnológico del Putumayo, en consonancia a las necesidades académicas de la Institución.

De conformidad con los mandatos de la Ley 30 de 1992 en su artículo 29, literal a) en armonía con el Estatuto General, artículo 12, literal a), el Instituto Tecnológico del Putumayo goza de autonomía académica y administrativa, siendo competencia del Consejo Directivo darse y modificar los Estatutos de la Institución.

El proyecto de Acuerdo mediante el cual se modifica el Artículo 29° del estatuto estudiantil fue sustentado, discutido y aprobado en sesión ordinaria del 03 de Agosto de 2015, mediante votación unánime de los consejeros: Cinco (5) votos a favor y cero (0) en contra.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Modificar el Artículo 29° del Estatuto Estudiantil del Instituto Tecnológico del Putumayo, el cual queda así:

"...ARTÍCULO 29. CONDICIONES DE REINGRESO. Todo estudiante de reingreso deberá acogerse al plan de estudios vigente al momento de ser aceptado. El Director del Programa respectivo o quien haga sus veces definirá las unidades de formación que el estudiante puede matricular en el semestre de reingreso.

PARÁGRAFO 1. El aspirante a reingreso no debe tener sanciones disciplinarias que hayan ocasionado su retiro.

PARÁGRAFO 2. Cuando la solicitud de reingreso conlleve a un cambio de programa académico, ésta debe ser aprobada y/o reglamentada por el Consejo Académico del Instituto.

PARÁGRAFO 3. El plazo que dispondrán para un reingreso bien sea de un estudiante del Instituto Tecnológico del Putumayo o de otra institución de educación superior, es de seis (6) periodos académicos (máximo tres -3- años).

PARÁGRAFO 4. Los beneficios de que trata el presente artículo rigen a partir del segundo periodo académico del año 2015..."

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contraías.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Mocoa, a los tres (3) días del mes de agosto de 2015.

MANUEL ALI RODRÍGUEZ MUSTAFÁ
Asesor de Despacho, Delegado mediante
Resolución No.0797 del 28/07/2015
Presidente Consejo Directivo

WILSON JUVENAL VALLEJO FUENMAYOR
Vicerrector Académico

